



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVIII

Jueves, 21 de enero de 1971

Núm. 16

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuademación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

Núm. 281

Ministerio de Comercio

Circular número 1 de 1971 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se dictan normas para el desarrollo del Decreto 3515 de 1970, de 27 de noviembre, regulador de la campaña oleícola 1970-71.

Fundamento

Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 298, de 14 de diciembre de 1970, el Decreto 3515 de 1970, de 27 de noviembre, por el que se regula la campaña oleícola 1970-71,

Esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en uso de las facultades que le confiere la Ley de 24 de junio de 1941, y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Decreto antes citado, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

I. — Producción de aceites

Almazaras y puestos de compra de aceituna

Artículo 1.º Los fabricantes de aceite de oliva podrán adquirir libremente las aceitunas que precisen en su almazara o en los puestos de compra.

El funcionamiento de las almazaras deberá ser autorizado por la Jefatura Agronómica, y la instalación de los puestos de compra de aceituna por las

Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Los fabricantes, previa la autorización correspondiente, podrán instalar cuantos puestos de compra de aceituna estimen conveniente.

En las peticiones que a dichos efectos formulen, deberán consignar el número de la almazara a que se destine el fruto, lugar o localidad de su emplazamiento y la localización del puesto de compra. Si éste se encontrara en provincia distinta a aquella en que radique la almazara deberá justificar el funcionamiento legal de la misma.

La notificación de apertura de las almazaras, cuyo funcionamiento hubiese sido autorizado por las Jefaturas Agronómicas y las solicitudes para instalar puestos de compra de aceituna, se presentarán en la Delegación de Abastecimientos de la provincia en que dichas almazaras o puestos se hallen, facilitándose por la citada Delegación, los correspondientes libros de almazara.

Las cantidades de aceitunas recibidas por las almazaras y puestos de compra, con expresión del municipio y provincia de procedencia, así como la producción y movimiento de aceites y subproductos, han de anotarse diariamente en los libros de almazara.

Cálculo de cosechas

Art. 2.º Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes establecerán los cálculos de cosecha probable de sus respectivas provincias y los harán constar en los partes que mensualmente han de rendir ante esta Comisaría Ge-

neral desde que se inicie hasta que termine la campaña.

II. — Comercio de aceites

Aceites comestibles

Art. 3.º Durante la campaña oleícola 1970-71 se autorizan para el consumo de boca las siguientes clases de aceites:

- Aceites de oliva vírgenes extra (hasta 1º) y fino (de más de 1º hasta 1'5º).
- Aceite de oliva refinado.
- Aceite puro de oliva (oliva virgen y oliva refinado, con acidez máxima de hasta 1º).
- Aceite refinado de orujo de aceituna.
- Aceites de algodón, cacahuete, cártamo, colza, girasol, maíz y pepita de uva, debidamente refinados.
- Aceite de semillas refinado (mezcla de varios de semillas, excepto orujo, cacahuete y soja).
- Aceite de soja refinado.

No obstante lo dispuesto anteriormente, esta Comisaría General podrá autorizar, excepcionalmente, el consumo de aceite de oliva virgen de acidez superior a 1'5º en las provincias a las que en anteriores campañas, y de forma repetida, se ha venido concediendo esta autorización, siempre que se trate de aceites obtenidos en la propia provincia y se destinen al consumo en la misma.

Esta Comisaría General podrá autorizar para el consumo otras clases de aceites de producción nacional cuando

las circunstancias o características de los mismos así lo aconsejen.

Márgenes comerciales

Art. 4.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto regulador de la campaña, los comerciantes detallistas no podrán aplicar en sus ventas al público márgenes superiores a los que a continuación se indican:

Aceites envasados, excepto el de soja, 3 pesetas el litro.

Aceites de oliva a granel, 1'50 pesetas el litro.

Los citados márgenes máximos se entenderán aplicables sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en establecimiento.

Aceite de soja

Art. 5.º El precio máximo de venta del aceite de soja refinado y envasado se fijará y hará público de acuerdo con lo que determina el artículo 23 del Decreto regulador de la campaña.

Esta Comisaría General comunicará a las extractoras y plantas de envasado el precio correspondiente del aceite crudo y, en su caso, el resultante en refinación.

En las provincias insulares el precio de venta al público podrá incrementarse, si así se acuerda, con los mayores gastos que sean reconocidos.

Mezclas

Art. 6.º Todos los aceites de oliva se venderán al público sin mezcla alguna con cualquier otra grasa o aceite.

Los aceites refinados de orujo de aceituna y los de cacahuete y de soja refinados se expendrán igualmente puros en todos los casos.

Los restantes aceites de semillas, refinados, podrán venderse puros o mezclados entre sí en las proporciones que convenga a las plantas envasadoras, para ser vendidos al público bajo la denominación que a cada clase de aceite corresponda, si se hubiesen envasado puros, o como "aceite de semillas refinado" si contienen mezcla de varias clases de semillas.

Envasado de los aceites. Excepciones

Art. 7.º La venta al público de todos los aceites a que se refiere la presente Circular se realizará, con carácter general, en régimen de envasado, pudiendo utilizarse cualquier tipo de envase, siempre que haya sido, obtenida la oportuna autorización sanitaria.

No obstante, los establecimientos que se hallen legalmente facultados para la venta de aceites al público podrán so-

licitar de esta Comisaría General o de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia en que radiquen la venta de aceite de oliva vírgenes a granel. Si procede, se les concederá la oportuna autorización, previos los requisitos que se exijan para ello y que serán publicados en el "Boletín Oficial" de las provincias respectivas.

Por ello, la autorización para esta clase de ventas pueden solicitarla:

a) Los comerciantes que se hallen facultados para la venta de aceites comestibles.

b) Los despachos únicos de aceites y jabones.

c) Las Cooperativas de producción, en locales propios o alquilados, y que se dediquen exclusivamente a la venta de los aceites de oliva vírgenes por ellas producidos, no pudiendo expender otra clase de artículos, salvo en casos en que procedan de otra actividad de la misma Cooperativa.

d) Los Economatos Laborales que, a propuesta del Ministerio de Trabajo, se autoricen expresamente que sólo podrán abastecer a los productores de la Empresa de que se trate y a los familiares que convivan con ellos.

Para ejercer esta actividad será preciso:

1.º Solicitarlo de la Delegación de Abastecimientos de su provincia, la que si así procede concederá la autorización mediante convenio suscrito por ambas partes, con validez para toda la campaña.

El plazo para formular las solicitudes y suscribir los convenios será el dos meses, a partir de la fecha de publicación de esta Circular.

2.º Los establecimientos que se autoricen, salvo en casos especiales, sólo podrán comercializar:

a) Aceites de oliva vírgenes, a granel, debidamente filtrados, con acidez máxima de 1'5.

b) Los envasados de oliva virgen.

c) Los envasados puros de oliva.

3.º Las ventas de aceites de oliva vírgenes a granel sólo podrán efectuarse en el establecimiento autorizado, prohibiéndose la venta ambulante y a domicilio.

Los establecimientos que hayan venido vendiendo aceites de oliva vírgenes a granel se considerarán provisionalmente autorizados para continuar estas ventas, sin perjuicio de que deberán formular nuevamente la solicitud de autorización para esta campaña dentro del plazo señalado en el segundo párrafo del punto primero de este artículo.

Condiciones para el envasado

Art. 8.º Los aceites de oliva vírgenes, los de oliva refinados y los puros de oliva podrán venderse en envases de capacidad comprendida entre un cuarto de litro y sus múltiples hasta veinticinco litros cuando se destinen para su venta en establecimientos al detall, y de hasta cincuenta litros para las ventas directas a pequeñas industrias, hostelerías y colectividades.

La venta al público de los aceites refinados de orujo de aceituna y de semillas, incluidos los de soja, sólo podrá realizarse utilizando envases de un litro de capacidad.

En el comercio de aceites de oliva, orujo y semillas, excepto el de soja, entre almacenistas o con destino a los mismos, a industrias y a envasadores, podrán utilizarse bidones o cisternas, sin límite de capacidad.

Todos los envases deberán ir precintados y provistos de la correspondiente etiqueta o inscripción de garantía de la calidad y cantidad del aceite contenido en los mismos, con arreglo a las características determinadas por esta Comisaría General. En la etiqueta o envase de los aceites puros de oliva se indicará con caracteres fácilmente legibles "Aceite puro de oliva: oliva virgen y oliva refinado", de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Decreto regulador de la campaña.

La obligación del precintado de los envases de aceite alcanza a todos los que se empleen para la venta, sea cual fuere su capacidad, incluso los bidones o cisternas utilizados para el transporte.

III. — Precios de garantía a la producción

Compras por la Administración

Art. 9.º El F. O. R. P. P. A., través de la C. A. T., comprará los aceites que libremente se le ofrezcan por sus tenedores de las clases, calidades y a los precios que se determinan en los artículos 10 y 12 del Decreto 3515 de 1970, que señala las normas por las que ha de regirse esta campaña.

Humedad e impurezas

Art. 10. El contenido entre humedad e impurezas de los aceites de oliva vírgenes que se adquieran no podrá exceder del 0'3 por 100. Cuando sobrepasen dicho límite, sin rebasar el 1 %, se aplicarán los descuentos correspondientes en los precios de compra.

IV. — Contratación de los aceites por la Administración

Ofertas y plazo de presentación

Art. 11. Los tenedores de aceite que lo deseen, podrán formular sus ofertas de venta al F. O. R. P. P. A., a través de la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la provincia donde se encuentren depositados sus aceites, utilizando para ello los modelos oficialmente establecidos, en los que se harán constar la cantidad, calidad y lugar en que los mismos se encuentran almacenados.

El plazo para la presentación de las anteriores ofertas terminará el 15 de agosto de 1971.

Entrega de aceites y condiciones para las compras

Art. 12. Para llevar a efecto la operación de compraventa de aceites se establecen las siguientes estipulaciones:

a) Los oferentes se obligan a situar la totalidad de los aceites ofrecidos para la venta en los almacenes y plazos que esta Comisaría General o sus Delegaciones Provinciales les señalen.

b) El plazo final para dichas entregas terminará el día 31 de agosto de 1971.

c) El almacenaje de estos aceites se realizará:

1.º En los locales del Servicio Sindical de Almacenes Reguladores del Sindicato Nacional del Olivo.

2.º En otros depósitos fijados por esta Comisaría General.

Solamente se abonarán los gastos de transporte en el supuesto de que el lugar que se designe para almacenar los aceites se encuentre en provincia distinta de la de origen de los mismos, y su importe se hará efectivo a través de esta Comisaría General.

d) La comprobación de pesos, límites de acidez y condiciones organolépticas de los aceites se efectuará en el almacén receptor.

La identificación y las características de calidad establecidas en el anexo del Decreto regulador de la campaña y demás disposiciones vigentes, en todos los casos, serán determinadas mediante análisis, a cuyo fin se tomarán las muestras reglamentarias de los aceites, una vez realizada la entrega.

Contra el resultado de estos análisis, así como contra la calificación de las condiciones organolépticas, si no hubiese existido conformidad a la entrega del aceite en almacén, podrán los interesados solicitar, en el plazo de cinco días, a partir de la fecha de notificación, la

práctica del análisis contradictorio, a realizar por un Laboratorio oficial o por el Instituto de la Grasa, aceptando como decisivo el dictamen que se emita. Los gastos de estos análisis serán de cuenta del perdedor.

Si como consecuencia de estos análisis se comprobara que los aceites no reúnen las condiciones establecidas, los vendedores deben proceder a la retirada de los mismos del lugar en que provisionalmente se efectuó la entrega, siendo de su cuenta todos los gastos que se produzcan.

e) La falta de cumplimiento de los plazos de entrega que se señalen, la no entrega total o parcial de los aceites o el hecho de que éstos no reúnan las condiciones declaradas en la oferta podrá dar lugar a que se exijan las responsabilidades correspondientes a los perjuicios ocasionados.

f) La formalización del contrato de compraventa se realizará cuando la mercancía se encuentre en el almacén señalado para su entrega y se conozca por el resultado de los análisis realizados, que los aceites reúnen las condiciones exigidas, en cuyo momento se procederá a abonar el importe de dichos aceites.

El precio de compra a aplicar a los aceites será el que corresponda al día en que se reciban en esta Comisaría o en sus Delegaciones Provinciales los boletines de análisis expedidos por los Laboratorios oficiales.

Como anexo a la presente circular se inserta el modelo de "Contrato-expediente de compraventa de aceites".

Análisis

Art. 13. Los análisis se practicarán por los Laboratorios oficiales ajustándose al anexo del Decreto 3515 de 1970 y a las normas técnicas que para las determinaciones señaladas en dicho anexo y las restantes específicas de todas las clases de aceites comestibles se encuentran establecidas en la Circular número 7 de 1970 de esta Comisaría General, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 193, del 13 de agosto.

V. — Venta de aceites adquiridos por la Administración

Precios de venta de aceites por la Comisaría

Art. 14. Conforme se determina en el artículo 22 del Decreto regulador de la campaña, los aceites adquiridos en operaciones de regulación serán vendidos a los precios que resulten de incrementar en un 8 por 100 los precios de compra de cada mes, establecidos en los

artículos 10 y 12 del citado Decreto. A partir del mes de abril, dicho porcentaje se reducirá en una cuantía igual en cada uno de los meses sucesivos, de forma que la diferencia entre los precios de protección y el de venta por esta Comisaría General sea de 1'60 pesetas kilogramo en el mes de agosto y siguientes hasta el final de la campaña.

No obstante, con informe favorable del F. O. R. P. P. A., podrán exceptuarse de la aplicación de la diferencia que corresponda a cada mes las ventas de los aceites de la actual campaña y los procedentes de las anteriores en poder de esta Comisaría General para exportación y para aquellos destinos especiales que se determinen. Podrán también, con igual informe, exceptuarse de este requisito las ventas de aceites cuyas características analíticas y organolépticas hagan técnicamente aconsejable el proceder a su venta.

En las ventas para exportación, el F. O. R. P. P. A. señalará las garantías que se estimen necesarias.

Los aceites adquiridos por la Administración serán vendidos por la misma en las condiciones de calidad en que se hallen en el momento de formalizar las ventas.

VI. — Normas de control y vigilancia Libros de Movimiento

Art. 15. Todos los industriales y comerciantes mayoristas que intervengan en cualquier fase de fabricación, envasado o comercio de aceites y grasas, estén o no regulados por la presente Circular, están obligados a llevar los correspondientes Libros de Movimiento, en los que, diariamente, anotarán las entradas y salidas de los productos que fabriquen o comercialicen.

Declaraciones y plazos de presentación

Art. 16. Los almazareros, almacenistas, exportadores, envasadores, refinadores, molturadores de semillas, extractores de aceites de orujo de aceituna y de semillas oleaginosas y los importadores de cualquier clase de aceite están obligados a formular declaraciones en los modelos establecidos y las mismas deberán coincidir exactamente con los datos figurados en los Libros de Movimiento.

Estas declaraciones de carácter mensual, deben presentarse en duplicado ejemplar y antes del día 5 de cada mes en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes respectiva, que devolverá a los interesados un ejemplar debidamente sellado.

Los almazareros harán sus declaracio-

nes por cuadruplicado, entregándolas antes del día 5 de cada mes en los Ayuntamientos en cuyo término se halle la almazara. Dichos Ayuntamientos devolverán un ejemplar sellado, conservando otro en su poder y enviando los dos restantes a la Jefatura Agronómica de la provincia y a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes respectiva.

Con independencia de lo anterior, los fabricantes, industriales y comerciantes de cualquier clase de aceites o grasas deben facilitar cuantas declaraciones les sean solicitadas por esta Comisaría General o sus Delegaciones Provinciales.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes resumirán todas las declaraciones en el parte que han de enviar a la Dirección Técnica de Recursos y Distribución de esta Comisaría en la primera decena de cada mes.

Vigilancia de calidades y determinación de la responsabilidad

Art. 17. Esta Comisaría General vigilará periódicamente la calidad de los aceites y el peso de los envases y dispondrá la obtención de las oportunas muestras para su análisis por los Laboratorios oficiales.

Para concretar las responsabilidades en que pueden incurrir los industriales y comerciantes que intervengan en el comercio de aceites envasados se entenderá que las infracciones que pudieran observarse han de ser atribuidas al envasador cuando el precinto de garantía se halle intacto y al comerciante cuando, teniendo la mercancía en su poder, aparezca roto dicho precinto.

En el comercio de los aceites de oliva vírgenes a granel la responsabilidad será imputable al establecimiento que realice la venta, si previamente no dió conocimiento de la falta de pureza del aceite a la Delegación Provincial de Abastecimientos.

VII. — Sanciones

Sanciones

Art. 18. El incumplimiento de lo dispuesto en el Decreto regulador de esta campaña y en la presente Circular será sancionado con arreglo al contenido del Decreto 3052 de 1966, de 17 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" número 299, de 15 de diciembre de 1966), del Ministerio de Comercio, y demás disposiciones vigentes.

VIII. — Disposiciones finales

Modificaciones

Art. 19. La presente Circular podrá

ser modificada durante la campaña en el caso de que las circunstancias así lo aconsejen.

Entrada en vigor. Anulaciones

Art. 20. Cuanto anteriormente queda dispuesto será de aplicación para la campaña oleícola 1970-71, que finalizará el 31 de octubre de 1971, y comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", concediéndose un plazo de tres meses, contados desde la fecha de vigencia del Decreto 3515 de 1970, para la liquidación de las existencias de aceite de oliva virgen y puro no autorizados para el consumo durante la presente campaña, así como para la adaptación de las etiquetas de los aceites puros de oliva.

Queda derogada la Circular 11 de 1969 de esta Comisaría General del 23 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" número 313, del 31 de diciembre de 1969) y cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Circular.

Madrid, 8 de enero de 1971. — El Comisario general, José García de Andoain y Pinedo.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros, Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Industria, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento: Excmo. Sr. Presidente del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes e Imos. Sres. Presidentes del Sindicato Nacional de Alimentación y Productos Coloniales.

Nota. — Los anexos a que se refiere esta circular figuran en el "Boletín Oficial del Estado" número 12, de 14 de enero de 1971, páginas 587 y siguientes.

SECCION QUINTA

Núm. 247

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

La "Inmobiliaria Ruiseñores", S. A., ha solicitado licencia de obras para la construcción de naves industriales en una superficie de 4.657,70 metros cuadrados en la carretera de Castellón, kilómetro 4, cuyo expediente se deriva de una actuación aislada aprobada por el Ayuntamiento.

En cumplimiento del acuerdo de la Muy Ilustre Comisión Permanente de

fecha 9 de diciembre se abre información pública por el término de quince días, durante los cuales estará a disposición del público el expediente en la Sección de Urbanismo de la Secretaría general, cuya fecha de exposición empezará a contar desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Zaragoza, 8 de enero de 1971. — El Alcalde-Presidente, Mariano Horno. Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Ernesto García.

Núm. 248

"Amado Laguna de Rins", S. A., ha solicitado licencia de obras para la construcción de factoría en avenida de la Jota, sin número, en una superficie de 2.100 metros cuadrados, cuyo expediente se deriva de una actuación aislada aprobada por el Ayuntamiento.

En cumplimiento del acuerdo de la Muy Ilustre Comisión Permanente de 30 de diciembre se abre información pública por término de un mes, durante el cual estará a disposición del público el expediente en la Sección de Urbanismo de la Secretaría general, cuya fecha de exposición empezará a contar desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Zaragoza, 8 de enero de 1971. — El Alcalde-Presidente, Mariano Horno. Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Ernesto García.

Núm. 249

Don Manuel Escribano Vila y otro han solicitado licencia de obras de construcción de una nave industrial de 600 metros cuadrados en la carretera de Castellón, kilómetro 3,4, cuyo expediente se deriva de una actuación aislada aprobada por el Ayuntamiento.

En cumplimiento del acuerdo de la Muy Ilustre Comisión Permanente de fecha 9 de diciembre se abre información pública por el término de quince días, durante los cuales estará a disposición del público el expediente en la Sección de Urbanismo de la Secretaría general, cuya fecha de exposición empezará a contar desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Zaragoza, 8 de enero de 1971. — El Alcalde-Presidente, Mariano Horno. Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Ernesto García.

Núm. 289

Audiencia Territorial

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 1 de 1971, promovido por don José-María Pina Tello y otros, contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, de 10 de julio de 1969, que desestimó instancia de los recurrentes, funcionarios municipales, en solicitud de que les fuera concedida la percepción de asignación especial por mayor rendimiento, y contra el acto presunto de desestimación tácita, por aplicación del silencio administrativo, del recurso de reposición deducido en 13 de enero de 1970.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 13 de enero de 1970. — El Secretario, José Oliván. — Visto bueno: El Presidente, Juan-Antonio Bolea.

Núm. 290

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 2 de 1971, promovido por doña Montserrat Coula Puigferragut, contra acuerdos del Jurado provincial de Expropiación de Zaragoza, fecha 10 de julio de 1969, que fijó la indemnización por el desahucio administrativo llevado a cabo por la Cuarta Jefatura Regional de Carreteras sobre un local e instalaciones destinados a estación de servicio (gasolinera), sita en el ángulo de intersección de la avenida de Navarra con

la avenida de Madrid, de ésta, expropiado con motivo de las obras del proyecto 7-Z-240, CN-232 de Vinaroz a Vitoria y Santander, avenida de Navarra, entre Portazgo de San Lamberto y avenida de Madrid, acondicionamiento, provincia de Zaragoza, y la desestimación tácita del recurso de reposición presentado en 12 de enero de 1970.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 13 de enero de 1970. — El Secretario, José Oliván. — Visto bueno: El Presidente, Juan-Antonio Bolea.

Núm. 123

Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Zaragoza

De conformidad con el artículo 30 del Reglamento de Régimen Interior de la Colegiación, se notifica a don Francisco Bosque Turrez que, si en el término de treinta días, a partir de la fecha del presente edicto, no ha hecho efectivas las cuotas adecuadas a esta entidad será dado de baja en el censo de este Colegio Oficial de Agentes Comerciales de Zaragoza por falta de pago e ignorado paradero.

Zaragoza, 5 de enero de 1971. — La Junta de Gobierno.

Núm. 282

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota-anuncio

Don Angel Turón Quílez, con domicilio en barrio de Montañana, 7, de Zaragoza, comparece ante esta Comisaría en solicitud de autorización para extraer 200 metros cúbicos de áridos del cauce del río Gállego, en el término municipal de Montañana-Mamblas (Zaragoza), con destino a la venta, cuyos precios de carga sobre vehículo son los siguientes:

Grava, 65 pesetas metro cúbico.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados con esta petición puedan dirigir por escrito las re-

clamaciones que estimen pertinentes ante esta Comisaría de Aguas del Ebro, o bien ante la Alcaldía correspondiente, dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente nota en el "Boletín Oficial" de la provincia, a cuyo efecto estará de manifiesto el expediente en esta Comisaría de Aguas (General Mola, 28), durante las horas hábiles de oficina, en el plazo indicado.

Zaragoza, 4 de enero de 1971. — El Comisario Jefe, Juan Reguart.

Núm. 283

Nota-anuncio

Don Jesús Delgado Maestro, con domicilio en calle Cavia, sin número, de Morata de Jalón (Zaragoza), comparece ante esta Comisaría en solicitud de autorización para extraer 500 metros cúbicos de áridos del cauce del río Gúro, en término municipal de Morata de Jalón (Zaragoza), con destino a la venta, cuyos precios de carga sobre vehículo son los siguientes:

Grava, 65 pesetas metro cúbico.

Arena, 110 pesetas metro cúbico.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados con esta petición puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes ante esta Comisaría de Aguas del Ebro, o bien ante la Alcaldía correspondiente, dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente nota en el "Boletín Oficial" de la provincia, a cuyo efecto estará de manifiesto el expediente en esta Comisaría de Aguas (General Mola, 28), durante las horas hábiles de oficina, en el plazo indicado.

Zaragoza, 7 de enero de 1971. — El Comisario Jefe, Juan Reguart.

Núm. 245

Delegación Provincial del Ministerio de Industria

SECCION DE INDUSTRIA

A los efectos previstos en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, y Decreto 2617 de 1966, de 20 de octubre, se abre información pública sobre el montaje de la siguiente instalación:

Peticionario: Don Mariano Lapiedra Orga, con domicilio en Muel (General Franco, 50).

Finalidad: Servicios de finca agrícola.

la situada a la altura del kilómetro 29'12 de la carretera nacional 330.

Características: Tensión, 8-15 KV. Longitud, 591 metros.

Presupuesto: 248.064'40 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Se solicita autorización administrativa de la instalación y declaración de utilidad pública de la línea. Todas aquellas personas o entidades que se consideren perjudicadas podrán presentar sus escritos por triplicado, con las alegaciones oportunas, en esta Delegación de Industria (calle General Franco, 126, Zaragoza) en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Zaragoza, 12 de enero de 1971. — El Delegado provincial, Gabriel Renom de Padreny.

Núm. 246

SECCION DE INDUSTRIA

A los efectos previstos en la Ley 10 de 1966, de 18 de marzo, y Decreto 2617 de 1966, de 20 de octubre, se abre información pública sobre el montaje de la siguiente instalación:

Peticionario: Don Julio Anía Juste.

Finalidad: Línea eléctrica para taller de cantería en Calatorao, a la altura del kilómetro 4'2 de la carretera La Almunia-Borja.

Características: Tensión, 8-15 KV. Longitud, 147 metros.

Presupuesto: 82.579 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Se solicita autorización administrativa de la instalación y declaración de utilidad pública de la línea. Todas aquellas personas o entidades que se consideren perjudicadas podrán presentar sus escritos por triplicado, con las alegaciones oportunas, en esta Delegación de Industria (calle General Franco, 126, Zaragoza) en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Zaragoza, 12 de enero de 1971. — El Delegado provincial, Gabriel Renom de Padreny.

SECCION SEXTA

Núm. 275

BORJA

Aprobado por esta Corporación el padrón contributivo adicional por contribuciones especiales para obras de pa-

vimentación, por el concepto incremento de valor, en el que se incluyen terrenos-solares, ubicados en el casco urbano, se expone dicho documento y el expediente general en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, durante el cual, en horas hábiles, podrá ser examinado por quienes tengan interés, y durante los ocho días siguientes formular las reclamaciones pertinentes por escrito, conforme a lo prevenido en el artículo 30 del Reglamento de las Haciendas Locales y concordantes de éste y Ley de Régimen Local.

Borja, 14 de enero de 1971. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 274

ZUERA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 12 de los corrientes, acordó celebrar subasta pública para la adjudicación del aprovechamiento del estiércol de las corralizas de la propiedad de este Ayuntamiento, para el año actual 1971, cuyo pliego de condiciones queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días.

Igualmente acordó se anuncie el plazo reducido de diez días para la presentación de pliegos, sin perjuicio del resultado de la anterior exposición.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zuera, 14 de enero de 1971. — El Alcalde, Ricardo Gonzalvo.

Núm. 310

Z U E R A

Don Ricardo Gonzalvo Tolosana, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Zuera (Zaragoza);

Hace saber: Que el Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 12 de enero de 1971, acordó, con el voto favorable de la totalidad de sus miembros y, por tanto, con el "quórum" determinado en el artículo 303 de la vigente Ley de Régimen Local, permutar 17 hectáreas de terreno del "Soto del Salz", propiedad de este municipio, por 5 hectáreas de terreno del "Soto de las Vacías", propiedad del Patrimonio Forestal del Estado, por considerarlo beneficioso a los intereses del municipio y para la instalación de un complejo deportivo.

Lo que se hace público para general conocimiento, y, con arreglo a los preceptos de la Ley de Régimen Local vi-

gente y circular de la Dirección General de Administración Local de 14 de septiembre de 1951, se abre información pública por el plazo de quince días, a efectos de que pueda ser examinado el expediente y puedan presentarse reclamaciones sobre el particular.

Zuera, 15 de enero de 1971. — El Alcalde, Ricardo Gonzalvo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 250

GORDUN PORTILLO o BURILLO (Fernando), de 29 años, casado, hijo de Bernardo y de Felisa, profesión constructor, con último domicilio en Zaragoza (avenida de Valencia, núms. 51-53, quinto centro), hoy en ignorado paradero, comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza a constituirse en prisión que le ha sido decretada en el sumario número 154 de 1970, por el delito de cheque en descubierto.

Núm. 255

BRAWERMAN (Víctor-Jacob), de 42 años de edad, soltero, hijo de Marcos y de María, nacido en Gualguichu (Argentina), el 4 de marzo de 1928, con domicilio desconocido, procesado en sumario que se tramita con el número 175 de 1970, sobre estafa, en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, comparecerá en el mismo en el término de cinco días, a contar de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, a fin de constituirse en prisión decretada en dicho procedimiento.

Núm. 300

SAGASETA MARTINEZ (José-Luis), de nacionalidad peruana, con permiso de residencia número 030311, profesión estudiante, con último domicilio en Za-

ragoza (calle García Galdeano, núm. 4, cuarto izquierda), hoy en ignorado paradero, comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza a constituirse en prisión que le ha sido decretada en D. P. número 770 de 1970, por el delito de estafa.

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 210

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber que el día 28 de enero de 1971, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 348 de 1970, a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de "Hierros del Ebro", S. A., contra José Hernández Racaj, que gira con el nombre comercial de "Hijo de José Hernández Labena", con domicilio en Ejea de los Caballeros (calle Tudela), haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión del precio de tasación:

1.º Una furgoneta, marca "Sava", modelo J-4, con placa de matrícula Z-66.718. Tasada en 50.000 pesetas.

2.º Un turismo marca "Seat 1.500", con placa de matrícula Z-74.458. Tasado en 80.000 pesetas.

3.º Una cizalla-guillotina, marca "Cerca", de 2 metros de corte y hasta 2 milímetros de espesor. Tasada en pesetas 12.000.

4.º Un torno marca "Osuna", de 1'50 metros entre puntos, con motor de 3 CV. Tasado en 15.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a siete de enero de mil novecientos setenta y uno.—El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 233

JUZGADO NUM. 1

En el juicio declarativo de menor cuantía seguido en este Juzgado de primera instancia número 1 con el número 191 de 1970 aparece la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 9 de noviembre de 1970. — Vistos por el Ilmo. señor don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de esta capital, los presentes autos (número 191 de 1970) de menor cuantía, promovidos por don Emilio Espuelas Gómez, mayor de edad, casado, del comercio, de esta vecindad, domiciliado en León XIII, 27, representado por el Procurador don César Ortega Lozano y defendido por el Letrado don Francisco Navarro Anguela, contra don Norberto Gándara Penela, mayor de edad, casado, Médico, de esta vecindad, domiciliado en Zurita, 8, cuarto; contra don Luis Pérez Gil, mayor de edad, Aparejador de obras, de esta vecindad, domiciliado en Marina Moreno, 33; contra don César Vallespín Eroles, mayor de edad, encargado de obras, de esta vecindad, domiciliado en calle Barcelona, 65, entresuelo I, representados por el Procurador don José-Luis Velasco Callizo y defendidos por el Letrado don Felipe Aragüés Pérez, y contra la herencia yacente y herederos desconocidos e inciertos de don Bruno Farina y García Novelles, que están declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y ...

Fallo: Que estimando la excepción de falta de legitimación pasiva formulada por don César Vallespín Eroles, y desestimando la de prescripción alegada por don Norberto Gándara Penela, don Luis Pérez Gil y don César Vallespín Eroles, frente a la demanda contra ellos y contra la herencia yacente y herederos desconocidos e inciertos de don Bruno Farina y García Novelles, entablada por don Emilio Espuelas Gómez, debo condenar y condeno a los demandados don Norberto Gándara Penela, don Luis Pérez Gil y herencia yacente y herederos desconocidos e inciertos de don Bruno Farina y García Novelles a que solidariamente paguen al actor la cantidad de 100.000 pesetas como reparación de daños y perjuicios, sin hacer declaración sobre costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Rafael Oliete". (Rubricado).

Y para notificación a los demandados rebeldes, herencia yacente y herederos desconocidos e inciertos de don Bruno Farina y García Novelles, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, con el visto bueno del señor Juez, en Zaragoza a diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta. — El Secretario, (ilegible). — Visto bueno: El Juez de primera instancia, Rafael Oliete.

Núm. 207

JUZGADO NUM. 2

Don Joaquín Cereceda Marquinez, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 203 de 1970, promovido por "Muebles José Moliner Artañ", representado por el Procurador don Alejandro García Anadón, contra "Muebles Mifer", de Madrid, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los siguientes bienes:

1. Una alcoba de castaño macizo, compuesta de armario, comodín, mesilla y una cama; en 10.000 pesetas.

2. Una barra-bar y tres taburetes; en 4.000 pesetas.

3. Un comedor compuesto de un mueble de 2'20 metros, con una librería y una mesa de nogal; en 6.000 pesetas.

4. Una mesa de despacho, en nogal, de 1'70 metros; en 2.000 pesetas.

5. Un mueble-chimenea francesa, toda de mármol, con bar acoplado; en pesetas 6.000.

6. Un comedor compuesto de vitrina de 2 metros, con una mesa extensible y seis sillas, estilo inglés; en 12.000 pesetas.

7. El derecho de traspaso del local sito en el número 41 de la calle Guzmán el Bueno, de Madrid, destinado a la venta de muebles; en 400.000 pesetas.

Total, 440.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado y en el que corresponda de igual clase de Madrid, el día 17 de febrero próximo, a las doce de su mañana, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores: Depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que el rematante se obliga a contraer el compromiso a que se refiere el núm. 2.º

del artículo 32 de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos.

Dado en Zaragoza a cinco de enero de mil novecientos setenta y uno. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 209

JUZGADO NUM. 2

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 379 de 1970, promovido por "Francisco Flores", S. A., representado por el Procurador don Fernando Peiré, contra don Víctor Esteban Esteban, propietario de "Suministros Diovic", se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes:

1. Una mesa de embalaje, de madera, de 2'5 metros; en 300 pesetas.
2. Cuatro mostradores de cristal en formica; en 4.500 pesetas.
3. Unos 6'5 metros de estantería metálica; en 2.000 pesetas.
4. Una mesa de despacho con tablero poliéster; en 3.000 pesetas.
5. Dos sillones de ruedas, dos sillas metálicas en skai; en 3.000 pesetas.
6. Dos sillas y dos butacones skai burdeos; en 3.000 pesetas.
7. Cuatro sillas de madera, barnizadas; en 150 pesetas.
8. Tres mesas de oficina, en madera; en 1.000 pesetas.
9. Una mesa de estructura metálica, con tablero poliéster y otra pequeña; en 4.500 pesetas.
10. Cuatro archivadores metálicos; en 6.000 pesetas.
11. Una máquina de escribir "Amaya"; en 2.000 pesetas.
12. Veintitrés tubos fluorescentes, completos; en 3.000 pesetas.
13. Sesenta metros de estanterías metálicas; en 25.000 pesetas.
14. Dos discos rueda de "600"; en 300 pesetas.
15. Tres gatos; en 300 pesetas.
16. Cuatro filtros; en 240 pesetas.

17. Diez cojinetes axiales; quince lámparas de 150 vatios; cuatro termostatos; cuatro juegos bulones de "124"; dos bombas gasolina; 20 soportes traseiros, bloque motor, rótulas de dirección 25; cincuenta filtros "PBR"; cincuenta juegos escobillas, limpia parabrisas; dos platos presión embrague "Renault"; 7 marcadores temperatura; en 7.500 pesetas.

18. Un comprobador presión "Motoplat"; 4 bandejas traseras "1.500"; quince puntas paragolpes "Renault"; setenta y cinco placas de matrícula; doscientas letras de matrículas; cincuenta discos embrague; seis platos de presión embrague; cincuenta filtros aceite taca; cinco bombas de agua "Seat 1.500"; treinta estopadas variadas, una turbina agua "1.500"; en 15.000 pesetas.

19. Treinta estopadas diversas; siete ejes turbina "Perkins"; cinco tapas bomba agua "4-L"; cien tuercas de escape "Citroen"; veinticinco piñones planetarios "Citroen"; veinticinco piñones satélites primero; veinte tambores diversos modelos; en 15.000 pesetas.

20. Veinte equipos completos embrague "Renault"; ocho tubos escape "1.400"; veintiséis tubos escape "600"; cinco tubos de "850" normal, y dos de "850" especial; dieciséis tubos de "4-L"; tres tubos de brak; dos tubos "DKW"; cinco tubos de "Renault Dauphine"; trece muelles de suspensión varios; en pesetas 24.000.

21. Seis juegos de fundas "600" y "Renault"; trescientas lámparas varias; veinticinco extintores para coche; cuatro juegos alfombras "R-8"; 100 perfumadores tamaño grande y pequeño; 100 estuches de lámparas; 10 palancas de cambio "600"; treinta parrillas delanteras "Simca 1000"; cincuenta juegos de estuches de limpieza; en 25.000 pesetas.

22. Cien botes líquido de freno; en 3.000 pesetas.

23. Treinta juegos de pastillas de freno de "Renault"; diez juegos de pastillas de freno "Seat"; sesenta bujías "Champion" y cuarenta bujías "Bosch"; cincuenta fundas volante varios; seis espejos retrovisores aleta; en pesetas 12.000.

24. Cuatro equipos servofreno "Seat" y "Renault"; doce portafotografías; seis portaobjetos; cuarenta botes antioxidantes; quince botes arregla pinchazos; veinticinco botes anticongelantes; en 6.000 pesetas.

25. Un coche "Renault 4-L"; Z-83.600; en 25.000 pesetas.

Total, 191.790 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 12 de febrero próximo, a las doce de su mañana, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Zaragoza a ocho de enero de mil novecientos setenta y uno. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 288

CALATAYUD

Don Jesús Marina Martínez-Pardo, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita expediente sobre declaración de herederos "ab intestato" por fallecimiento de doña Natividad García Chueca, hija de José-María y de Visitación, natural y vecina de Calatayud y fallecida también en esta ciudad el día 21 de octubre de 1970, en estado de soltera y sin haber otorgado testamento.

Reclaman sus derechos hereditarios sus hermanos de doble vínculo don Angel y don José-María García Chueca.

Por el presente se llama a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días.

Dado en Calatayud a trece de enero de mil novecientos setenta y uno. — El Juez de primera instancia, Jesús Marina. — El Secretario, (ilegible).

Imprenta Provincial - Zaragoza

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal. Precio: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones